

2023010416426826542872

resoluciones Enero D4, 2023 16:42

Radicado 202300000072







"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 202200010685 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022 EN LA CUAL SE ESTABLECE LA INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO PARA LA VIGENCIA 2023 Y LA INFORMACIÓN EXÓGENA."

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 020 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, establece que es uno de los deberes de la persona y del ciudadano, contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que de conformidad con el artículo 287 numeral 3° de la Constitución Política las entidades territoriales tienen autonomía para la gestión de sus recursos y para establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que en concordancia con el artículo 363 de la Constitución Política el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello, modificado por el Acuerdo N°32 del 2022.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que el artículo tercero de la misma normativa, establece que, en la Alcaldía de Bello, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, radican las potestades de administración tributaria, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

Que según el artículo 328 del Acuerdo 020 de 2020, se indicó que los contribuyentes de los tributos municipales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales corresponderán al período o ejercicio que se señala:

- 1. Declaración anual del impuesto de industria y comercio.
- 2. Declaración de retención del impuesto de industria y comercio.
- 3. Declaración de autorretención del impuesto de industria y comercio.

Versión: 06 Fecha de aprobación: 2021/07/15



resoluciones Enero 04, 2023 16:42

Enero 04, 2023 16:42

Radicado 202300000072







- 4. Declaración de la sobretasa a la gasolina.
- 5. Declaración mensual del impuesto de Telefonía
- 6. Declaración mensual de Degüello de Ganado Menor
- 7. Declaración mensual de Contribución Especial

Que igualmente, el Estatuto Tributario Municipal señala en el artículo 329 que las declaraciones tributarias se presentarán en los formatos diseñados por la Dirección Administrativa de Rentas Municipal.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas, por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentar y pagar sus impuestos.

Que en el artículo 322 del Acuerdo 020 de 2020, se determina como obligación de los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, el presentar oportunamente las declaraciones tributarias a las que están obligados.

Que las declaraciones presentadas por los obligados a través de un medio diferente al establecido por la Administración Municipal podrán tenerse como no presentadas, en los términos que dispone el artículo 334 del Acuerdo 020 de 2020.

Que se entenderá por la Administración Municipal que el contribuyente NO ha cumplido el deber de presentar las declaraciones de los tributos municipales cuando no contengan los elementos y factores que se indican a continuación siendo estos elementos insubsanables luego de presentada la declaración respectiva:

- Cuando la declaración no contenga los factores necesarios para la identificación de las bases gravables para la determinación del valor a pagar por concepto del tributo.
- Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- Cuando la declaración no esté firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar.
- Cuando la declaración no tenga la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal de llevarla.
- Cuando las declaraciones se presenten por un medio diferente al establecido por la Dirección Administrativa de Rentas.
- Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas.
- Cuando la declaración no se acompaña del pago que corresponde de acuerdo al tributo declarado.
- Cuando la declaración se presenta sin el pago total del periodo que corresponde declarar y pagar.

Que el numeral 7 del artículo 86 y el literal r) del artículo 322 del Estatuto Tributario Municipal, facultan a la administración municipal para establecer el reporte de información exógena por parte de los contribuyentes, responsables y terceros, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 86. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio deberán cumplir las siguientes



resoluciones Enero 04, 2023 16:42

Radicado 202300000072







obligaciones:

(...)

7. Reportar la información exógena que establezca anualmente la Dirección Administrativa de Rentas Municipales"

"ARTÍCULO 322. **OBLIGACIONES** TRIBUTARIAS.Los responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros, deberán cumplir las siguientes obligaciones en materia tributaria:

(...)

r. Reportar información exógena cuando la administración lo disponga, dentro de los términos establecidos para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipal."

Que lo anterior, es con el fin de realizar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones o las efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que con base a lo antes expuesto la Dirección Administrativa de Rentas procedió a expedir la resolución 202200010685 del 30 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se establece la información a presentar con las declaraciones de los impuestos vigentes en el municipio de bello para la vigencia 2023 y la información exógena", la cual se procederá a modificar, ello en aras de garantizar mayor claridad al contribuyente y el recaudo efectivo por parte del municipio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modifiquese el literal a del artículo octavo de la resolución 202200010685 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). A electrónicos: correos través única exclusivamente de los elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co

Por este medio se recibirán declaraciones atendiendo los vencimientos señalados en el artículo octavo del Calendario Tributario 2023 - Resolución 202200010495 teniendo como límite para causar la sanción por extemporaneidad las 11:59 p.m. La presentación de la declaración por este medio tendrá que contar con el formulario completamente diligenciado con firma electrónica y hasta tanto la declaración no tenga todas las firmas correspondientes, no se entenderá presentada.

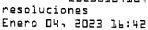
Una vez recibida la declaración en el correo electrónico, se le enviará un oficio de respuesta al correo con el número de radicado y fecha, que será el soporte de que la declaración ha quedado debidamente presentada.

La declaración deberá ser presentada con los anexos que se requieran por la Dirección Administrativa de Rentas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: modifíquese el artículo décimo tercero de la resolución 202200010685 del 30 de diciembre de 2022, el cual quedara así:

> Versión: 06 Fecha de aprobación: 2021/07/15

2023010416426826542872



ZRadicado 202300000072







ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información exógena se presentará en las fechas establecidas en el calendario tributario, al momento de presentarse la última declaración del periodo 2023 (bimestre noviembre - diciembre) en el formato publicado en la página web www.bello.gov.co y deberá remitirse a la Dirección Administrativa de Rentas, a través del correo electrónico: exogenarentas@bello.gov.co.

Si el último digito es	Bimestre 06 Noviembre-Diciembre Hasta el día:
0 0 9	25 de enero de 2024
<i>807</i>	26 de enero de 2024
605	29 de enero de 2024
403	30 de enero de 2024
201	31 de enero de 2024

PARÁGRAFO. El reporte por parte de los responsables del impuesto de Teléfonos, debe efectuarse por periodos mensuales, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al vencimiento del mes calendario sobre el cual se va a reportar la información, al correo electrónico elizabeth.londono@bello.gov.co o rentas@bello.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: los demás apartes de la resolución 202200010685 del 30 de diciembre de 2022 que no fueron modificados en la presente resolución, continuarán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FRANCISCO RINCÓN GUTIÉRREZ

Director Administrativo de Rentas Alcaldía de Bello

Proyectó: Luisa Fernanda Correa Tamayo / Abogada/ Dirección Administrativa de Rentas.

Código:F-GJ-01

Versión: 06 Página 4 de 4 Fecha de aprobación: 2021/07/15